



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 20 – 2025 - MPS/CM

Sandia, 13 de febrero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA – REGIÓN PUNO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de febrero del 2025, el oficio N° 16-2024/ME/DREP/DUGEL-IEI 1044-M-S, en el cual la directora de la IEI N° 10144 Municipal, solicita la ampliación de plazo respecto al acuerdo de concejo N° 209-2014-MPS-A, el informe N° 094-2024-MPS/UP-AHCCM, en donde el Jefe de la Unidad de Patrimonio informa sobre el estado situacional de la solicitud, la opinión legal N° 308-2024-MPS/AL, en el cual el asesor legal opina que no corresponde una ampliación de plazo a la condición de donación, debido a que el plazo venció, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia";

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tiene las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a los prescrito en el artículo 39° Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley 31433, que señala: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, que señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieren, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, según lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IX del título preliminar, sobre Planeación Local, señala expresamente que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales";

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades, prescribe en el numeral 121.1 del Artículo 121° que: "En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio". En ese mismo orden, el numeral 121.3 señala que: "Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente". Asimismo, el numeral 121.5 prescribe que en ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión, y su numeral 121.6 señala que la potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo;

Que, el Artículo 2° del TUO de la Ley N° 29151, establece el Ámbito de aplicación indicando que sus normas contenidas en la misma, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes concordantes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales;

Que, el artículo 108° del Reglamento de inscripciones del Registro de Predios (RIRP) aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN y modificado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 017-2022- SUNARP/SN, establece que: "La inscripción de la reversión y de la revocatoria de la donación o anticipo de legítima se hará en merito a escritura pública otorgada unilateralmente por el donante o anticipante, en la que se consignara la respectiva cláusula. Para la inscripción de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

revocatoria se acreditará, además haberse efectuado la comunicación indubitable a que se refiere el artículo 1640° de Código Civil".

Que, en esa misma línea, el artículo 1640° del código civil prescribe que: "No produce efecto la revocación si dentro de sesenta días de hecha por el donante, no se comunica en forma indubitable al donatario o a sus herederos"; asimismo, el tercer párrafo del Artículo 9 del TUO de la Ley N° 29151, dispone respecto a la disposición de los bienes de propiedad de los gobiernos locales, dispone lo siguiente: "Gobiernos regionales y gobiernos locales. (...) Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, según el acuerdo de concejo N° 209-2014-MPS-A, de fecha 24 de diciembre del 2014, se establece expresamente que: "**Artículo Segundo. - ESTABLECER** el plazo de 02 (DOS) años, para la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa Inicial N° 1044 "Municipal", (...) **bajo sanción de reversión** a favor de la municipalidad provincial de Sandia en caso de incumplimiento, conforme se tiene establecido en el artículo 68° de la Ley N° 27972";

Que, según la escritura pública de donación de inmueble urbano que otorga la Municipalidad Provincial de Sandia a favor del Ministerio de Educación, de fecha 27 de diciembre del 2014, se da en donación a favor del ministerio de educación para la institución educativa inicial N° 1044 Municipal, estableciendo el plazo de dos años para su construcción bajo sanción de reversión, todo esto asentado en el Notario Público Florentino Apaza Saira;

Que, según el acuerdo de concejo municipal N° 151-2016-MPS/CM, de fecha 07 de diciembre del 2016, se acuerda modificar el acuerdo de concejo municipal N° 209-2014-MPS-A y establece expresamente en su artículo segundo que: "**ESTABLECER** el plazo de 04 (cuatro) años, para la construcción de la infraestructura de la Institución Educativa Inicial N° 1044 "Municipal", término que será computado a partir de la transferencia de predio debidamente saneado a favor de la Institución Educativa Inicial N° 1044 "Municipal", adscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local de Sandia, **bajo sanción de reversión** a favor de la municipalidad provincial de Sandia en caso de incumplimiento, conforme se tiene establecido en el artículo 68° de la Ley N° 27972";

Que, mediante el oficio N° 16-2024/ME/DREP/DUGEL-IEI 1044-M-S, la directora de la IEI N° 10144 Municipal, solicita la modificatoria de los acuerdos de concejo municipal, la ampliación de plazo por cuatro años para la construcción de infraestructura entre otros pedidos respecto al inmueble donado por la municipalidad provincial de Sandia a favor de la IEI N° 1044 Municipal;

Que, mediante el informe N° 094-2024-MPS/UP-AHCCM, el Jefe de la Unidad de Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Sandia, informa que revisado toda la documentación el plazo de dos años para la construcción de infraestructura termino el año 2018;

Que, mediante la opinión legal N° 308-2024-MPS/AL, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Sandia, opina que no corresponde una ampliación de plazo a la condición de la donación, debido que el plazo ha vencido y que actualmente el predio ya se encuentra en una situación de revertido a la municipalidad;

Que, la municipalidad provincial de Sandia en aras de dar cumplimiento al principio de legalidad administrativa y estar conforme a la normatividad vigente, tiene la obligación de dar cumplimiento a lo acordado con anterioridad, por lo que resulta pertinente aplicar la reversión del bien inmueble donado, por no cumplir con lo establecido y conforme al artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

En consecuencia, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de febrero del 2025, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, luego del debate, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la REVERSION a dominio municipal, por vencimiento de plazo e incumplimiento de la finalidad del bien inmueble donado a favor del Ministerio de Educación representado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sandia - UGEL SANDIA, para la Institución Educativa Inicial N° 1044 "Municipal" mediante acuerdo de concejo N° 209-2014-MPS-A, conforme lo estipulado en el artículo segundo del acuerdo de concejo municipal N° 151-2016-MPS/CM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACULTAR al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, para que pueda realizar las acciones y trámites necesarios para materializar lo aprobado en el artículo precedente ante el notario público y demás instancias que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, a la oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Sandia, para que en el marco según sus funciones y atribuciones conferidas y a través de las áreas y unidades orgánicas a su cargo, pueda efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento e implementación de lo aprobado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la oficina de secretaria general, para que pueda notificar el presente acuerdo con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA

Abog. John J. Pochuánca Maquera
CAP. 4802
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berty Herman Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE